

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 5 5 5 8

REF. : Declara inadmisibles ofertas para la contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción de Jardín Infantil JUNJI Doña Antonia I, comuna de Maule y Desierta la Licitación código BIP N°30331922-0.

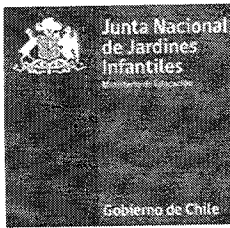
TALCA, 29 SEP 2015

VISTOS: La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 98, de fecha 10 de julio de 2015, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; en la Resolución N° 015/095, de 13 de mayo de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva que designa en forma transitoria y provisional a don Andrés Emilio Esquivel Peña como Director Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en el Decreto Supremo N°9, de 9 de enero de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30331922-0; en la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, que aprueba Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles; en la Resolución de Exenta N°015460 de 27 de julio de 2015 de la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante solicitud de Compras y Contrataciones N° 12692 aprobada con fecha 27 de Julio de 2015, el Sub departamento de Planificación, de la Dirección Regional del Maule, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, solicita contratar el servicio de "Construcción Jardín Infantil JUNJI Doña Antonia I, comuna de Maule".

2.- Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de



especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

3.- Que, por Resolución Exenta N° 015460 de fecha 27 de julio de 2015, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, publicado en el Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público, con el número de identificación ID N° 848-30-LP15.

4.- Que conforme lo señala el Acta de Evaluación, emitida por la Comisión evaluadora, designada mediante Resolución N° 015460, de fecha 27 de julio de 2015, citada en el visto, con fecha 3 de agosto de 2015 se realizó Visita a terreno, de carácter obligatoria, a la que asistieron los siguientes interesados:

1. SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A., RUT 76.021.735-2
2. LUIS EDUARDO MUÑOZ ARQUITECTO, RUT 7.652.361-4
3. ARQLINE LTDA. (NO REGISTRA RUT)
4. ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES DEL SUR LTDA (NO REGISTRA RUT).
5. URBANA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LTDA, RUT 76.084.275-3
6. CONSTRUCTORA SANTA SARA, RUT 76.095.752-6
7. ING Y CONSTRUCCIONES ALASKA CHILE LTDA, RUT 76.180.400-6
8. CONSTRUCTORA CASAA LIMITADA, RUT 76.116.690-5
9. CONSTRUCTORA RUBÉN GALDAMES MORENO SpA, RUT 76.126.786-8
10. CONSTRUCTORA ARRIGONI MODULAR, RUT 76.127.825-8
11. ECSON S. A., RUT 96.528.630-6
12. SEPTEC, RUT 76.075.645-8
13. CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1
14. CLAUDIO FERRADA OYARZÚN, RUT 16.242.428-9
15. OSCAR MARQUEZ G., RUT 14.483.927-7
16. LUIS HORACIO OLAVE POLANCO, RUT 7.230.726-7
17. PROCOIN INDUSTRIAL S.A., RUT 76.138.176-8

5.- Que según se desprende del Acta de Evaluación, señalada precedentemente, se recibieron dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación, las garantías de seriedad de la oferta de los siguientes proponentes:

1. PROCOIN INDUSTRIAL S.A., RUT 76.138.176-8
2. INGIENERÍA Y CONSTRUCCIONES ALASKA CHILE LTDA, RUT 76.180.400-6
3. COMERCIAL ARQLINE LTDA., RUT 76.747.320-6
4. SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A., RUT 76.021.735-2
5. CONSTRUCTORA RUBÉN GALDAMES MORENO SpA, RUT 76.126.786-8
6. CONSTRUCTORA CASAA LIMITADA, RUT 76.116.690-5
7. CONSTRUCTORA PROESSA SpA, RUT N° 76.173.457-1



6.- Que conforme al Acta de Evaluación, las garantías de seriedad de la oferta que cumplen con los requisitos establecidos en las bases de Licitación, son las de los siguientes oferentes:

1. PROCOIN INDUSTRIAL S.A., RUT 76.138.176-8
2. INGIENERÍA Y CONSTRUCCIONES ALASKA CHILE LTDA, RUT 76.180.400-6
3. COMERCIAL ARQLINE LTDA., RUT 76.747.320-6
4. SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A., RUT 76.021.735-2
5. CONSTRUCTORA RUBÉN GALDAMES MORENO SpA, RUT 76.126.786-8
6. CONSTRUCTORA CASAA LIMITADA, RUT 76.116.690-5
7. CONSTRUCTORA PROESSA SpA, RUT N° 76.173.457-1

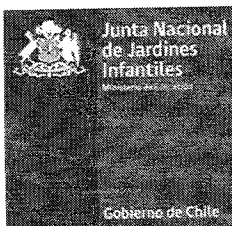
7.- Que conforme indica el Acta de Evaluación, las ofertas que fueron aceptadas a evaluación son las siguientes:

1. PROCOIN INDUSTRIAL S.A., RUT 76.138.176-8
2. INGIENERÍA Y CONSTRUCCIONES ALASKA CHILE LTDA, RUT 76.180.400-6
3. COMERCIAL ARQLINE LTDA., RUT 76.747.320-6
4. SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A., RUT 76.021.735-2
5. CONSTRUCTORA RUBÉN GALDAMES MORENO SpA, RUT 76.126.786-8
6. CONSTRUCTORA CASAA LIMITADA, RUT 76.116.690-5
7. CONSTRUCTORA PROESSA SpA, RUT N° 76.173.457-1

8.- Que, los participantes que a continuación se individualizan presentaron ofertas, sin embargo sus ofertas no dieron cumplimiento a las bases administrativas y técnicas, según se indica a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL Y RUT	OBSERVACIÓN/ MOTIVO
PROCOIN INDUSTRIAL S.A., RUT 76.138.176-8	Incumplimiento criterio oferta técnica y oferta económica.
INGIENERÍA Y CONSTRUCCIONES ALASKA CHILE LTDA, RUT 76.180.400-6	Incumplimiento criterio oferta técnica y oferta económica.
COMERCIAL ARQLINE LIMITADA, RUT 76.747.320-6	Incumplimiento criterio oferta técnica y oferta económica.
SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A., RUT 76.021.735-2	Incumplimiento criterio formalidad y oferta técnica.
CONSTRUCTORA RUBEN GALDAMES MORENO SpA., RUT 76.126.786-8	Incumplimiento criterio oferta técnica y oferta económica.
CONSTRUCTORA CASAA LIMITADA, RUT 76.116.690-5	Incumplimiento criterio formalidad y oferta técnica.
CONSTRUCTORA PROESSA SpA, RUT N° 76.173.457-1	Incumplimiento criterio oferta técnica y oferta económica.

9.- Que, el artículo 9° de la Ley N°19.886, señala que el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases.



10.- Que por su parte, el punto 27 de las bases de licitación establece: “La Junta Nacional de Jardines Infantiles declarará fundadamente inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las presentes bases de licitación”.

11.- Que, conforme indica el Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ALASKA CHILE LIMITADA**, en cuanto al criterio oferta económica, en los ítems A.3.1. – A.3.9, de los Proyectos de Especialidades, se observa que las superficies difieren a las del proyecto real, existen diferencias en sumas de partidas, ya que se consideraron valores decimales. Además, en partida C.4. “Sobrecimientos”, no se consideró la suma del ítem C.4.4.

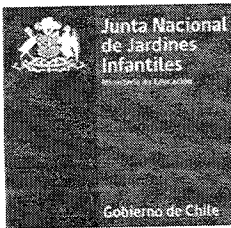
Por otro lado, en presupuesto “Costo Directo Proyecto Ejecución de Obra”, se valorizó dentro de la suma de las partidas, el ítem costo del proyecto de especialidades, por lo cual este monto es erróneo, a lo que se suma que los otros factores observados afectan a la valorización del presupuesto total.

En cuanto a la Oferta Técnica, el valor consignado como “MONTO TOTAL DE LA OFERTA” (Anexo 9) presenta un error en el cálculo del impuesto de las especialidades, ya que la línea “impuestos (IVA)” expresa la suma de \$4.337.892, en circunstancias que dicho guarismo equivale solamente al 9% previsto para ese acápite.

A partir del análisis de los antecedentes de la oferta económica, se desprende que dicho error aparece en la construcción del documento “Itemizado de Especificaciones Técnicas”, por cuanto la oferente informa como “Total General Especialidades (Costo Bruto)” la suma de \$47.716.811, lo cual debió haber generado un “Costo Directo de Especialidades (Costo Líquido)” de \$42.945.130 y el “Impuesto” respectivo, esto es, \$4.771.681, resultando una diferencia de \$433.789 en este último acápite.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas precedentemente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibile la postulación de la empresa **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ALASKA CHILE LIMITADA** en el presente proceso licitatorio.

12.- Que, conforme al Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **ARQLINE LIMITADA**, no presenta “Itemizado de Especificaciones Técnicas” conforme al anexo definido para la presente licitación y, además, no acompaña Análisis de Precios Unitarios para las partidas pertinentes del referido itemizado. Así las cosas, dicha oferta incumple el numeral “32. Partidas a Serie de Precios Unitarios” de las Bases de Licitación, en cuanto indicar que la carpeta técnica de cada proyecto debe señalar las partidas a serie de precio unitario y que “se exigirá” el análisis a cada oferente,



para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

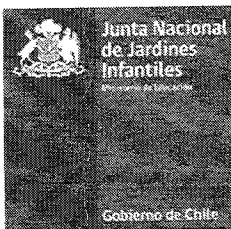
Respecto a la Oferta Económica, atendido a que Arqline Ltda. no acompañó el Anexo N° 9 "Oferta Económica", instrumento que, bajo la firma del representante legal de la compañía, expresa su propuesta económica definitiva para su análisis por esta Comisión Evaluadora, deviniendo, por tanto, en una oferta inadmisibile en el presente proceso licitatorio.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas precedentemente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibile la postulación de la empresa ARQLINE LIMITADA en el presente proceso licitatorio.

13.- Que, conforme al Acta de la Comisión Evaluadora, el oferente **CONSTRUCTORA CASAA LIMITADA**, en su oferta económica, en cuanto al "Itemizado de Especificaciones Técnicas", la Comisión realiza las siguientes observaciones a la oferta presentada: en ítem A.3.9, de Los Proyectos de Especialidades, se observa que la superficie difiere a la del proyecto real; en "Costo Directo Proyecto EJECUCION DE OBRAS" se observan diferencias en la sumatoria de las partidas ya que se consideraron valores decimales; el "COSTO TOTAL GENERAL OBRAS DE EJECUCION" es erróneo por proponer formulación con decimales; el "PRESUPUESTO GENERAL", da resultado erróneo por formulación con decimales del Itemizado y costos de especialidades mal formulado.

Respecto al Análisis de Precios Unitarios, la Comisión observa que en la partida C.1.2., no se consideran medios mecánicos de extracción, por lo que dicha oferta incumple el numeral "32. Partidas a Serie de Precios Unitarios" de las Bases de Licitación, en cuanto indicar que la carpeta técnica de cada proyecto debe señalar las partidas a serie de precio unitario y que "**se exigirá**" el análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

La Comisión deja expresamente señalado que las Especificaciones Técnicas del proyecto exigen el uso de maquinarias para la excavación de fundaciones, resultando claro que todo oferente debe proponer el valor unitario de estas partidas, con la validación técnica pertinente, para la correcta evaluación de su propuesta técnica y económica.



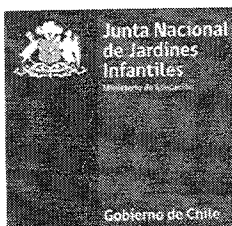
Respecto al Criterio Formalidad, la comisión deja constancia que el "Anexo N° 7. Nómina Contratos Obras Especialista 1", se encuentra incompleto, ya que no señala fecha de contrato, teléfono de contacto y metros cuadrados/terreno.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas latamente en lo precedente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de CONSTRUCTORA CASAA LIMITADA en el presente proceso licitatorio.

14.- Que, conforme al Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A.**, en su Oferta Técnica, se advierte que el ítem A.3.9., de Los Proyectos de Especialidades ("Itemizado de Especificaciones Técnicas") presenta una superficie que difiere a la del proyecto real; mientras que, en el punto B sobre "Gastos Generales y Obras Preliminares", no se valorizó la suma total de la partida, lo cual arroja error en el Total General del Obras de Ejecución. Además, se encuentran partidas con valores decimales que inciden en el PRESUPUESTO TOTAL, mientras que, en el resultado total del "Costo Directo Proyecto EJECUCIÓN DE OBRA", se evidencia un valor no sumado al subtotal de gastos adicionales por la suma de \$1.900.000.

Respecto al Criterio Formalidad, se incumplen las bases de licitación al no adjuntar copia del título profesional de los especialistas y residente de obra. Además, la comisión indica que: el Anexo N° 5 "Nómina Contrato Obras Últimos 5 Años", se encuentra incompleto, puesto que falta monto del contrato, fecha inicio contrato, fecha término del contrato, nombre contacto, teléfono de contacto y nombre de la obra, en distintas experiencias señaladas. A su vez el Anexo N° 6 "Nómina Contrato Obras Residente Últimos 5 Años", se presenta incompleto, ya que falta monto del contrato, fecha inicio del contrato, fecha de término del contrato, nombre de contacto, teléfono de contacto y nombre de la obra en distintas experiencias señaladas. El Anexo N° 8 "Nómina Contratos Obras Especialista 2", se encuentra incompleto puesto que falta indicar fecha de contrato, M²/ terreno, tipo de obra, nombre de obra, tipo de obra nombre contacto y teléfono de contacto.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas latamente en lo precedente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A. en el presente proceso licitatorio.



15.- Que, conforme al Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **PROCOIN INDUSTRIAL S.A.**, en su Oferta Técnica, en los ítems A.3.1. – A.3.9., de Los Proyectos de Especialidades (“Itemizado de Especificaciones Técnicas”), se observa que las superficies difieren a las del proyecto real, mientras que, en ítem A.4.1., la cantidad global es “1” y no los metros cuadrados de proyecto, por lo cual hay un error de la forma de presentación.

Por su parte, las partidas B.1.1 y B.1.2 no se encuentran valorizadas y se indica, erróneamente, que los montos forman parte de los Gastos Generales. Tampoco se encuentran valorizadas las partidas C.4.4, D.8.1-D.8.2.-D.8.4.-D.9.10.-D.10.7, E.6.1. (no se valoriza y señala que no se consulta) y la Subpartida G.6 Estacionamientos.

Además, la formulación de los “Gastos Generales” se presenta en forma errónea, toda vez que se indica el valor de \$159.661.030, valor que supera el 34% que se señala en dicho documento (debió indicar, en rigor, la suma de \$158.379.756), ello sin perjuicio que, además, se desglosa el monto real, por lo que, consecuentemente, los montos del presupuesto final son erróneos.

En relación al Análisis de Precios Unitarios, se observa que el proyecto no considera el sistema de Bombeo de la partida C.3.2., exigida en las especificaciones técnicas del proyecto y tampoco se considera Hormigón R3, entregándose, en su defecto, un A.P.U. con Hormigón R7.

Así las cosas, dicha oferta incumple el numeral “32. Partidas a Serie de Precios Unitarios” de las Bases de Licitación, en cuanto señala que la carpeta técnica de cada proyecto debe indicar las partidas a serie de precio unitario y que “se exigirá” su análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

La Comisión deja expresamente señalado que las Especificaciones Técnicas del proyecto exigen el uso de maquinarias para la excavación de fundaciones, así como que debe consultarse un sistema de bombeo para el ítem C.3.2., resultando claro que todo oferente debe proponer el valor unitario de estas partidas para la correcta evaluación de su propuesta técnica y económica.

Se advierte también que, en el Anexo N° 6 “Nómina de contratos obras residente últimos 5 años”, la experiencia señalada está fuera del rango de tiempo solicitado en las bases de licitación.

Respecto al Criterio Económico, se observa que el valor consignado como “**MONTO TOTAL DE LA OFERTA**” (**Anexo 9**) presenta un error en el cálculo del impuesto de las especialidades, ya que la línea “impuestos” expresa la suma de \$1.089.380, en circunstancias que dicho guarismo equivale solamente al 9% previsto para ese acápite.

A partir del análisis de los antecedentes de la oferta económica, se desprende que dicho error aparece en la construcción del documento “Itemizado de Especificaciones Técnicas”, por cuanto la oferente informa, equivocadamente, como “Total General Especialidades (Costo Bruto)” la suma líquida de \$10.893.800, en circunstancias que debió haber ingresado la suma de \$11.983.180. Así las cosas, el “Costo Directo de Especialidades (Costo Líquido)” debió ascender, conforme a



esos datos, a la suma de \$10.784.862 y el "Impuesto" a la suma de \$1.198.318, resultando una diferencia de \$108.938 en este último acápite.

16.- Que, conforme al Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **Constructora PROESSA SpA.**, en el documento "Análisis de Precios Unitarios", ítem C.1.2. "Excavaciones para fundación", no considera la utilización de maquinarias para excavación de fundaciones, mientras que el ítem C.3.2. "Hormigón R3 H20, cemento continuo con BD", no considera la partida de "Bombeo" exigida en las especificaciones técnicas del proyecto.

Así las cosas, dicha oferta incumple el numeral "32. Partidas a Serie de Precios Unitarios" de las Bases de Licitación, en cuanto señala que la carpeta técnica de cada proyecto debe indicar las partidas a serie de precio unitario y que "se exigirá" su análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

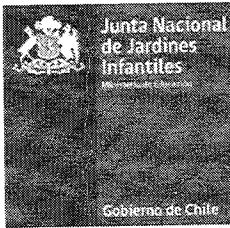
La Comisión deja expresamente señalado que las Especificaciones Técnicas del proyecto exigen el uso de maquinarias para la excavación de fundaciones, así como que debe consultarse un sistema de bombeo para el ítem C.3.2., resultando claro que todo oferente debe proponer el valor unitario de estas partidas para la correcta evaluación de su propuesta técnica y económica.

A lo anterior, se agrega que los ítem A.1.1., A.3.1., A.4.2. y A.4.3., en los proyectos de especialidades, consideran superficies que difieren de aquellas previstas en la planimetría del proyecto de construcción. Del mismo modo, no se valoriza la partida ni subpartida D.9.10., mientras que, por otro lado, se anota la existencia de valorizaciones decimales que inciden en el presupuesto final.

En cuanto a la Oferta Económica, debe observarse, primeramente, que el valor consignado como "MONTO TOTAL DE LA OFERTA" (Anexo 9) presenta un error en el cálculo del impuesto de las especialidades, ya que la línea "impuestos" expresa la suma de \$2.147.514, en circunstancias que dicho guarismo equivale solamente al 9% previsto para ese acápite.

A partir del análisis de los antecedentes de la oferta económica, se desprende que dicho error aparece en la construcción del documento "Itemizado de Especificaciones Técnicas", por cuanto la oferente informa como "Total General Especialidades (Costo Bruto)" la suma de \$23.622.654, lo cual debió haber generado un "Costo Directo de Especialidades (Costo Líquido)" de \$21.260.389 y el "Impuesto" respectivo, esto es, \$2.362.265, resultando una diferencia de \$214.751 en este último acápite.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas en las bases de licitación indicadas precedentemente afectan,



en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de Constructora PROESSA SpA en el presente proceso licitatorio.

17.- Que, conforme al Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **CONSTRUCTORA RUBÉN GALDAMES MORENO SpA**, en su oferta técnica, se observa que en Ítem A.3.9, de Los Proyectos de Especialidades, la superficie difiere a las del proyecto real; mientras que, en la valorización del "COSTO TOTAL GENERAL OBRAS DE EJECUCION", del presupuesto, se encontró un error decimal que arroja una diferencia de un peso por aproximación de los factores.

En su Oferta Económica, debe observarse que el valor consignado como "MONTO TOTAL DE LA OFERTA" (Anexo 9) presenta un error en el cálculo del impuesto de las especialidades, ya que la línea "impuestos (IVA)" expresa la suma de \$4.269.947, en circunstancias que dicho guarismo equivale solamente al 9% previsto para ese acápite.

A partir del análisis de los antecedentes de la oferta económica, se desprende que dicho error aparece en la construcción del documento "Itemizado de Especificaciones Técnicas", por cuanto la oferente informa como "Total General Especialidades (Costo Bruto)" la suma de \$46.969.421, lo cual debió haber generado un "Costo Directo de Especialidades (Costo Líquido)" de \$42.272.479 y el "Impuesto" respectivo, esto es, \$4.696.942, resultando una diferencia de \$426.995 en este último acápite.

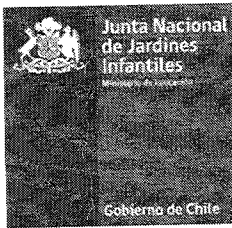
Para mayor abundancia de argumentos, la inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas en las bases de licitación indicadas precedentemente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, con la consecuente declaración de inadmisibilidad de la postulación de Constructora RUBÉN GALDAMES MORENO SpA en el presente proceso licitatorio.

18.- Que no existen otros oferentes que cumplan con los requisitos para ser evaluados.

19.- Que la Comisión Evaluadora ha recomendado declarar desierta la presente licitación.

RESUELVO:

1.- DECLÁRESE inadmisibles las ofertas presentadas por PROCOIN INDUSTRIAL S.A., INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ALASKA CHILE LTDA, COMERCIAL ARQLINE LTDA., SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A.,



CONSTRUCTORA RUBÉN GALDAMES MORENO SpA, CONSTRUCTORA CASAA LIMITADA, y CONSTRUCTORA PROESSA SpA.

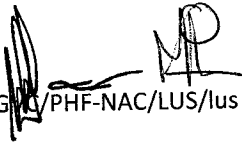
2.- DECLÁRESE DESIERTA la licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras "CONSTRUCCIÓN JARDÍN INFANTIL DOÑA ANTONIA I, COMUNA DE MAULE", para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Licitación ID N°848-30-LP15, señalados en los considerandos de la presente resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución, en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página Web www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE




ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE (T. y P.)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.


AEEP/RAM/GM/PHF-NAC/LUS/lus

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Regional
Unidad de Adquisiciones
Unidad Jurídica
Programa Meta Regional
Of. Partes y Archivo